



JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 187
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley N° 10652

Artículo 1°.- Modifícase el inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 10155 –Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) Los agentes y funcionarios del Estado Provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieron participación social o cargos con facultad decisoria, salvo que se trate de sociedades cooperativas que presten servicios públicos, en las cuales los referidos agentes se desempeñen como integrantes de los órganos de administración o fiscalización."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSVAR FÉLIZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1138

Córdoba, 26 de setiembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0039-073264/2019, del registro de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que desde la órbita del Ministerio de Finanzas se propicia el rechazo de la denuncia de herencia vacante formulada por la señora Claudia Rosana MULÉ, en relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Valeria Marilina BENETTI, suceso acaecido el día 9 de enero de 2019, conforme Acta de Defunción acompañada (Tomo I, Acta N° 1, Año 2019). Que las presentes actuaciones se inician con el escrito obrante en autos, de fecha 06 de mayo de 2019, que instrumenta la denuncia de herencia vacante en cuestión; acompañándose acta de defunción de la causante, descripción de los bienes dejados al fallecimiento de la señora BENETTI y datos de los inmuebles que se ofrecen como garantía real (conforme artículos 3 y 4 del Decreto-Ley N° 25.387/B/42).

Que el S.U.A.C del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dis-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10652 Pág. 1
Decreto N° 1061 Pág. 1
Decreto N° 1138 Pág. 1

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 320 Pág. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1249 Pág. 4
Resolución N° 1239 Pág. 4
Resolución N° 1242 Pág. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 581 Pág. 5

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1594 - Serie A Pág. 6
Acuerdo N° 798 - Serie A Pág. 7

Decreto N° 1061

Córdoba, 10 setiembre 2019

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.652, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

puesto por los artículos 6 y 11 del Decreto N° 25387/B/42, deja constancia que la denuncia en cuestión fue anotada en el Libro respectivo y certifica que es la primera presentada.

Que interviene la Sub Área de Documentación e Información Pública del Poder Judicial de la Provincia donde certifica que no consta como iniciado declaratoria de herederos a nombre de Valeria Marilina BENETTI; en tanto que la Secretaría de Ingresos Públicos acompaña Situación Fiscal y Base Imponible actualizada, tanto de los inmuebles vacantes dejados al fallecimiento de la causante, cuanto de los inmuebles que se ofrecen en garantía real.

Que con fecha 22 de mayo de 2019, el Juzgado Civil y Comercial, Conciliación y Familia de 2° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Boscatto, de la ciudad de Carlos Paz, libra oficio dirigido a Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se informa la posibilidad de la herencia vacante de la señora Valeria Marilina Benetti, en relación a los autos caratulados "Frías Pastora del Carmen y Benetti Valerio-Declaratoria de Herederos (SAC 2161473)"; informando los bienes existentes.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas informa que con fecha 21 de febrero de 2019 el SUAC del Centro Cívico recep-

cionó Oficio Judicial relacionado al proceso judicial antes individualizado, al que se le diera número de trámite 091534001919, acompañando hoja de ruta del mismo; al respecto, se incorpora Oficio dirigido al señor Fiscal de Estado de fecha 20 de febrero de 2019, librado por el Juzgado supra citado, mediante el cual se informa la posible declaración de herencia vacante.

Que en ese marco, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas produce informe sobre las actuaciones, concluyendo que, atento las constancias obrantes y los antecedentes acumulados, de donde surge que con fecha 21 de febrero de 2019 el SUAC del Centro Cívico recibió el Oficio Judicial ya relacionado, el Estado Provincial ya conocía la existencia de Iso bienes relictos con anterioridad a la denuncia efectuada por la señora Claudia Rosana MULÉ (06/5/2019); no configurándose, en consecuencia el presupuesto liminar previsto en el artículo 1° del Decreto N° 25.387/B/42.

Que interviene la Jefatura de Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia de Córdoba, produciendo los informes Nros. 14-044/2019 y 14-052/2019, por los cuales sugiere rechazar la denuncia de Herencia Vacante formulada por la señora Claudia Rosana MULÉ, ya que con anterioridad a su interposición, el Estado Provincial conocía la existencia de los bienes relictos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas también se pronuncia por el rechazo de la denuncia de herencia vacante formulada en autos, a través de su Dictamen N° 363/2019.

Que de conformidad a los informes relacionados y lo prescripto por el artículo 1° del Decreto N° 25.387/B/42, corresponde rechazar la denuncia de herencia vacante formulada por la señora Claudia Rosana MULÉ, en relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Valeria Marilina BENETTI, toda vez que, tal como surge de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, específicamente el Oficio dirigido al señor Fiscal de Estado de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual se informa la posible declaración de herencia vacante, el Estado Provincial ya conocía la existencia de los bienes relictos con anterioridad a la denuncia formulada por la señora MULÉ.

Que consecuentemente, resulta menester instruir al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales tendientes a declarar la vacancia de los bienes e incorporarlos al patrimonio de la Provincia, así como ordenar a la Dirección General de Ca-

tastro y a la Dirección del Registro General de la Provincia a que coloquen Nota de Prevención en los asientos dominiales respectivos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por Contaduría General de la Provincia mediante informes Nros. 14-044/2019 y 14-052/2019, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 363/2019, por Fiscalía de Estado al N° 865/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- RECHÁZASE la denuncia de herencia vacante formulada por la señora Claudia Rosana MULÉ, D.N.I. N° 16.022.361, respecto de los bienes quedados al fallecimiento de la señora Valeria Marilina BENETTI, D.N.I. N° 25.246.213, atento los fundamentos expuestos en los considerandos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales pertinentes, a fin de incorporar al patrimonio de la Provincia los bienes relictos quedados al fallecimiento de la señora Valeria Marilina BENETTI, D.N.I. 25.246.213.

Artículo 3°.- ORDÉNASE a la Dirección General de Catastro y a la Dirección del Registro General de la Provincia que procedan a la colocación de Nota de Prevención en el asiento dominial de los bienes vacantes, a efectos de impedir cualquier operación referida al inmueble denunciado, advirtiendo que, en caso de producirse, se informará a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 320

Córdoba, 2 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0517-025013/2019, por el cual el Área de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Recursos Naturales de esta Secretaría, eleva propuesta referente a la "APERTURA DE LA TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA DE SALMÓNIDOS Y PERCÍCTIDOS PARA EL PERÍODO 2019/2024".

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución N° 143/2014, se aprobaron las temporadas de pesca deportiva de salmónidos y percíctidos para el período 2014/2019, que fuera dictada según una propuesta elaborada y

consensuada en base a criterios técnicos, deportivos y turísticos entre personal de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, la Agencia Córdoba Turismo, la Federación de Caza y Pesca de Córdoba (FeCaPes) y representantes de las diferentes agrupaciones de pesca deportiva de salmónidos.

Que corresponde establecer un nuevo período de cinco años definiendo las condiciones de apertura y cierre de las temporadas de pesca deportiva de salmónidos y percíctidos en Córdoba.

Que las especies de salmónidos, trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) y trucha marrón (*Salmo trutta*) son especies exóticas tanto para el país como para nuestra provincia, introducidas en Córdoba hace más de un siglo y que en especial las dos primeras, conforman la base de la oferta pesquero-deportiva de salmónidos de nuestra jurisdicción.

Que dichas especies son objeto de una actividad que genera recursos que traen aparejada una verdadera alternativa de esparcimiento, recreación y de creciente importancia socioeconómica, ya que moviliza a través

del turismo a miles de personas que aportan para el desarrollo de numerosas economías regionales.

Que el criterio técnico oportunamente establecido (año 2001) para todas las especies de salmónidos ha sido definir un tamaño máximo de los ejemplares a sacrificar con el fin de resguardar los peces de mayor tamaño para proteger a los reproductores, garantizando de esta manera la reproducción y la mejora de la talla de los peces, con el consecuente incremento de la calidad pesquero-deportiva.

Que la modalidad de pesca con devolución obligatoria procura favorecer el mantenimiento de los niveles de población originales, a diferencia de las pesca con extracción del ejemplar que por su misma naturaleza produce disminución de la cantidad total de individuos presentes en los cuerpos de agua.

Que las poblaciones de perca o trucha criolla (*Percichthys sp.*) y de trucha marrón (*Salmo trutta*) son muy escasas en el sistema hídrico, por lo que se consensuó oportunamente establecer periodos prolongados de veda con el objeto de que sus poblaciones se autorecuperen sin asistencia externa.

Que la Provincia de Córdoba busca restaurar en especial las poblaciones de dorados (*Salminus brasiliensis*) en el Sistema Hídrico del Río Ctalamochita-Carcarañá.

Que la propuesta de Resolución ha sido consensuada con representantes de la Agencia Córdoba Turismo, la Federación Cordobesa de Caza y Pesca (FeCaPes) y de clubes y agrupaciones de pescadores de salmónidos de la provincia. El listado de participantes más el Acta de Compromiso firmada por todos los participantes, son documentos que forman parte del presente expediente.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal N° 150/2019, la Jefatura de Área Dictámenes, en el cual manifiesta que no tiene objeción jurídica que formular a las propuestas de Pesca Deportiva de Salmónidos en la Provincia de Córdoba, temporada 2019/2024, en los términos sugeridos por el Área Técnica.

Por todo ello, en uso de las atribuciones y normativa vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLEZCASE por los siguientes 5 (cinco) años en toda la Provincia de Córdoba la Temporada de Pesca Deportiva o Recreativa de Salmónidos y Percicídidos con las siguientes fechas de apertura y cierre;

a) Para la pesca de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) a partir del primer fin de semana de octubre del año 2019 hasta el último fin de semana de mayo del año 2024 inclusive, con excepción de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año, periodo en que se establece la veda de dicha especie.

b) Para la pesca de trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) desde el primer fin de semana de octubre del año 2019 hasta el último fin de semana de mayo del año 2024 inclusive, con excepción de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año, periodo en que se establece la veda de dicha especie.

Los periodos de vedas indicados en los Puntos a) y b) comprenden los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2019 al año 2024 inclusive.

Artículo 2°: VEDAR durante todo el año la pesca de perca o trucha criolla (*Percichthys sp.*) y de trucha marrón (*Salmo trutta*), desde la entrada en vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.

Artículo 3°: ESTABLECER como modalidad de PESCA CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA (captura y liberación del ejemplar) en los siguientes ríos, arroyos y lagos de la Provincia de Córdoba, donde queda estrictamente prohibido el sacrificio de salmónidos:

ZONA NORTE. (Ver mapa anexo I)

- Lago Los Alazanes y Río homónimo desde las nacientes del Río Los Alazanes hasta la confluencia con el Arroyo del Plata incluyendo el dique homónimo.
- Río San Gregorio (Ávalos) y Río Pintos, desde sus nacientes hasta su confluencia con el Río Quilpo.

ZONA CENTRO. (Ver mapa anexo II)

- Río del Medio en el tramo comprendido desde las nacientes hasta la confluencia con el Arroyo El Riachuelo.
- Río Los Espinillos con sus afluentes, Ríos Yatán y Corralejos (dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba), desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo Las Acequicetas.
- Río San José desde la confluencia con el Río del Sur hasta la confluencia con el Río de La Suela y su cuenca.
- Río Mina Clavero desde sus nacientes hasta la confluencia del Arroyo del Potrero (La Toma).
- Río Chico de Nono desde la desembocadura del Arroyo de Los Caracoles hasta el Vado de Paso de las Tropas.

ZONA SUR (Ver mapa anexo III)

- Complejo Río Grande – Complejo Cerro Pelado desde la confluencia de los Ríos Abra de Las Cañas y De las Letanías hasta su desembocadura en el lago y toda su cuenca incluido el Río El Durazno y el Arroyo de Los Machos.
- Arroyo Guacha Corral, Arroyo Rodeo de los Caballos y Arroyo Las Perdicitas, desde sus nacientes hasta sus desembocaduras en el Río Quillino y toda su cuenca.
- Arroyos Talita y Las Moras o Zarzamora desde sus nacientes hasta la confluencia y desembocadura en el Río Barrancas.
- Río Tabaquillo desde sus nacientes hasta la confluencia con el Río San Miguel.
- Río San Miguel desde sus nacientes hasta la confluencia con el Río Tabaquillo.
- Río Santa Rosa desde la confluencia del Río San Miguel y del Río Tabaquillo hasta el Puente Blanco.
- Río de los Sauces desde sus nacientes hasta la desembocadura del Arroyo de Las Mesadas.
- Río Barrancas desde la confluencia de los Arroyos Zarzamora y Talita hasta el nacimiento del Río Seco.

Los arroyos y ríos bajo la modalidad de "Pesca con Devolución Obligatoria (captura y liberación del ejemplar)", no implica de manera alguna la autorización para la introducción de salmonidos a los mismos, sino la utilización del recurso ictícola ya existente.

Artículo 4°: ESTABLECER en todos los arroyos y ríos de la provincia, excepto en la lista de los considerados de "pesca y devolución obligatoria" incorporados en el Artículo N° 3, que los cupos y tamaños máximos para los ejemplares a sacrificar, por pescador y por excursión permitidos para cada especie son:

- a) Para la Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) un cupo máximo de 3 (tres) ejemplares con un tamaño máximo de 25 (veinticinco) centí-

metros.

b) Para la Trucha De Arroyo (*Salvelinus fontinalis*) un cupo máximo de 3 (tres) ejemplares con un tamaño máximo de 25 (veinticinco) centímetros.

Para el resto de los cuerpos de agua situados en todo el ámbito provincial rige lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la presente:

Artículo 5°: SE PROHIBE la pesca de dorados (*Salminus brasiliensis*) existentes en el territorio de la Provincia de Córdoba por el periodo de 5 (cinco) años a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 6°: A los efectos de la presente Resolución entiéndase por longitud total a la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal.

Artículo 7°: LA pesca será permitida todos los días durante las horas diurnas en concordancia con las resoluciones que se dicten relacionadas

con la veda nocturna para la pesca deportiva en todo el territorio provincial. Para dicha actividad se autoriza únicamente el uso de señuelos artificiales, permitiéndose la práctica con un (1) anzuelo simple siempre sin rebaba y prohibiéndose la utilización de anzuelo triple o robador.

Artículo 8°: SE PROHIBE la siembra y traslocación de cualquier especie de salmónidos y percíctidos en todos los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba y en especial en las cabeceras de cuenca, ello a los fines de preservar la biodiversidad presente en estos ecosistemas.

Artículo 9°: EL pescador deberá portar obligatoriamente su respectiva licencia de pesca (Artículo N° 10 de la Ley 4412 y su modificatoria Decreto-Ley 120-C-62).

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

FDO: DR. JAVIER BRITCH - SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1249

Córdoba, 27 de septiembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0622-133142/18 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Instituto Técnico Superior Córdoba, Extensión Juárez Celman (EE0310957), dependiente de este Ministerio, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1629/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 87 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización del Instituto Técnico Superior Córdoba, Extensión Juárez Celman (EE0310957), dependiente de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 365; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1239

Córdoba, 27 de septiembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0111-064100/2018, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1092/18, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Marketing"-Opción Pedagógica a Distancia-, que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing"; de tres

(3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, por el término de dos cohortes consecutivas, a saber: 2018 y 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0264/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 119 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1092/18, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se

aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnica-tura Superior en Marketing" -Opción Pedagógica a Distancia-, que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing", de tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, por el término de dos cohortes consecutivas, a saber: 2018 y 2019.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 1242

Córdoba, 27 de septiembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0722-146841/19 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Primario "CADETES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA" (EE0410316) de Capital, dependiente de este Ministerio, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1685/19 del Área Ju-

ridica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 16 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización de la Escuela de Nivel Primario "CADETES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA" (EE0410316) de Capital, dependiente de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 384; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 581

Córdoba, 27 de septiembre de 2019

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Federación Internacional de Educación Física - FIEP, Delegación Argentina, en las que se solicita se declare de Interés Educativo al "31° Congreso Mundial de Educación Física" y "1° Congreso Mundial -FIEP Argentina", que organizado por la mencionada Federación, se llevará a cabo entre los días 30 de septiembre y 4 de octubre de 2019 en Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Y CONSIDERANDO: Que el Congreso tiene como objetivo fortalecer el

rol educativo y pedagógico de los docentes de Educación Física, favorecer la investigación y dar a conocer nuevos paradigmas, marcos conceptuales y teorías para jerarquizar la enseñanza de esta asignatura.

Que asimismo, se destaca como actividad fortalecer el conocimiento de diferentes prácticas educativas que permitan maximizar la integración de estudiantes en situación de discapacidad, favoreciendo su inclusión educativa.

Que las jornadas, están previstas en cursos, conferencias y debates a cargo de expertos en la temática abordada.

Que el evento está destinado a profesionales de la Educación Física y estudiantes de carreras afines.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "31° Congreso Mundial de Educación Física" y "1° Congreso Mundial - FIEP Argentina", que organizado por la Federación Internacional de Educación Física - FIEP, Delegación Argentina, se llevará a cabo entre los días 30 de septiembre y 4

de octubre de 2019 en Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO SERIE "A" - En la Ciudad de Córdoba, a un día del mes de octubre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Aida Lucia Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: I.- El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y este Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, de fecha seis de Septiembre del año dos mil diecisiete.

II.- El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Colegio de Abogados de Córdoba de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

III. El Acta Complementaria N° 5 al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: I.- Que este Tribunal Superior de Justicia promueve herramientas y mecanismos Institucionales en pos de mejorar, fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población.

II. Que el acceso a la justicia constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos, afirmando el compromiso asumido por el Poder Judicial de Córdoba, en pos de garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, adhiriendo a las recomendaciones realizadas en las 100 Regla de Brasilia ... "Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados (Regla 29, 100 Reglas de Brasilia)". En sintonía, todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. (...) para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...) (Art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU). El que se disponga o no de asistencia letrada determina con frecuencia que una persona pueda tener o no tener acceso a las actuaciones judiciales pertinentes o participar en ellas de un modo válido. (...) se alienta a los Estados a proporcionar asistencia letrada gratuita también en otros casos, cuando las personas carezcan de medios suficientes para pagarla. (Observación Gral N° 22. Comité de Derechos Humanos, ONU).

III.- Que los Centros de Acceso a la Justicia (C.A.J.) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, constituyen unidades territoriales

distribuidas a lo largo de todo el país, en las que se presta un servicio integral de atención legal primaria para personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y que ven dificultado o imposibilitado su acceso a la justicia.

IV.- El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba que, tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas a fin de ampliar el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad proveyendo servicios de patrocinio jurídico gratuito a comunidades que padecen problemas de acceso a la justicia, promoviendo la igualdad en el tratamiento de los habitantes, como así también la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales.

V.- La pertinencia y utilidad de colaborar y/o contribuir para que, el acceso a la justicia en aquellos casos que han sido evaluados como susceptibles de concederse el Beneficio de Litigar sin Gastos por el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ.), se lleven adelante con la mayor celeridad posible, evitando la tramitación del proceso previsto en la Sección 2° -arts. 101 a 109- del CPCC, al reunir la tarea concluida por el CAJ, los requisitos necesarios e indispensables exigidos para la obtención de tal beneficio, propugnando de esa manera razones de economía procedimental.

VI. Que en tal escenario y, estando en vigencia el proceso electrónico previsto para el Beneficio de Mediar sin gastos (art. 25 de la Ley 10.543 y su decr. reglam. 1705/18), luce adecuado a los fines perseguidos adaptar dicho trámite a los casos en que el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ), haya certificado que el justiciable se encuentra en condiciones de obtener el acceso a la justicia en forma gratuita conforme al Protocolo para casos asignados a patrocinio en la Red Federal de Patrocinio Jurídico.

VII. Que con dicho objetivo, el solicitante deberá presentar, a través del proceso de Beneficio de Mediar sin Gastos electrónico, junto con la solicitud, la copia escaneada del certificado emitido por el CAJ (cuyo modelo se acompaña como Anexo al presente como integrante del mismo), por ante el Asesor Legal de la Administración General del Poder Judicial quién, en el plazo de cinco (5) días hábiles, deberá dictar la resolución correspondiente.

VIII. Que en tales hipótesis, quienes inicien dicho trámite quedarán dispensados de acompañar la declaración jurada aprobada por este Alto Cuerpo para la presentación del beneficio de mediar sin gastos, no obstante el Asesor Legal del Área de Administración, contará con todas las facultades previstas en el art. 25 de la ley 10.543 y su decreto reglamentario y la resolución que dicte tendrá alcance general tanto para la instancia de mediación prejudicial como para la eventual iniciación del proceso judicial; no siendo necesario en este último caso la tramitación del beneficio de litigar sin gastos (arts. 101 y ss. del CPCC).

IX. Que en consecuencia, resulta necesario que la Sub Área de Investigación, desarrollo e innovación Tecnológica del Área de Informática del Poder Judicial, habilite la categoría de expediente electrónico "Beneficio de Mediar sin Gastos – Centro de Acceso a la Justicia (CAJ)" para facilitar la

presentación y tramitación de dichos procesos.

X. Que la presente iniciativa surge de las acciones realizadas entre la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del TSJ, la Administración General del Poder Judicial, el Asesor Legal del Área de Administración, los representantes de los Centros de Acceso a la Justicia de la Provincia de Córdoba, en el marco del Convenio firmado con el del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Acta Complementaria N° 5.

Por todo lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (C. Pcial., 166, 2° y LOPJ, 12, 1°), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la tramitación del beneficio de mediar sin gastos electrónico para los casos en que el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) haya certificado que el justiciable se encuentra en condiciones de obtener el acceso a la justicia en forma gratuita conforme al Protocolo para casos asignados a patrocinio en la Red Federal de Patrocinio Jurídico.

Art. 2.- ESTABLECER que el solicitante deberá presentar, a través del proceso de Beneficio de Mediar sin Gastos electrónico, junto con la solicitud, la copia escaneada del certificado emitido por el CAJ (cuyo modelo se acompaña como Anexo al presente) por ante el Asesor Legal de la Administración General del Poder Judicial, quién en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá dictar la resolución correspondiente.

Art. 3.- DISPONER que quienes inicien dicho trámite quedarán dispensados de acompañar la declaración jurada aprobada por este Alto Cuerpo para la presentación del beneficio de mediar sin gastos, no obstante el Asesor Legal del Área de Administración contará con todas las facultades previstas en el art. 25 de la ley 10.543 y su decreto reglamentario y la

resolución que dicte, tendrá alcance general tanto para la instancia de mediación prejudicial, como para la eventual iniciación del proceso judicial; no siendo necesario en este último caso la tramitación del beneficio de litigar sin gastos (arts. 101 y ss. del CPCC).

Art. 4.- ENCOMENDAR a la Sub Área de Investigación, desarrollo e innovación Tecnológica del Área de Informática del Poder Judicial, la habilitación de la categoría de expediente electrónico "Beneficio de Mediar sin Gastos – Centro de Acceso a la Justicia (CAJ)";

Art. 5.- NOTIFÍQUESE al Sr. Administrador General del Poder Judicial, al Asesor Legal del Área de Administración, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Sub Área de Investigación, desarrollo e innovación Tecnológica del Área de Informática del Poder Judicial y a la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del TSJ y dese la más amplia difusión .

Art. 6.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Abogados de Córdoba, al Club de Derecho, a las dependencias del CAJ de la provincia de Córdoba, incorpórese a la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO - SERIE "A":

En la Ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La petición formulada por el Dr. Carlos Hernán González Castellanos, Vocal a cargo de la Delegación de Administración General de la Sede Judicial de Río Cuarto para que se declare inhábil a los fines procesales los días 12, 19, 26 de septiembre y 03 de octubre del corriente año, debido al traslado del mobiliario, expedientes e instrumentos de trabajo de dichas oficinas que deben efectuar.

Y CONSIDERANDO: Que dicho proceso implica para el normal desarrollo de la actividad judicial, una imposibilidad material y funcional durante el lapso de tiempo que dure esa tarea, sin perjuicio de las medidas que de carácter urgente deban ser tomadas por los titulares de dichos juzgados. Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE: I. Declarar inhábil a los fines procesales, de acuerdo al siguiente cronograma, a las siguientes Cámaras, Juzgados y Oficinas de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Río Cuarto: a) El día Jueves 12 de septiembre del corriente año, la actividad en el Juzgado de Niñez, Adolescencia Violencia Familiar y de Género de 2° Nom.; a la Unidad de Envío y Recepción de Antecedentes; a la Oficina Común de Trámites Causas Provinciales de Juzgados con Competencia Civil, Comer-

cial, Familia y Conciliación; a la Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico; a la Oficina de Medicina Forense.

b) El día Jueves 19 de septiembre del corriente año, la actividad en el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 1° Nom.; en la Cámara Criminal y Correccional de 1° Nom.; en la Fiscalía de Cámara Criminal y Correccional; en el Juzgado de Control; en el Juzgado de Ejecución Penal; en el Archivo Regional.

c) El día Jueves 03 de octubre del corriente año, la actividad en la Cámara Criminal y Correccional de 1° Nom.; en el Equipo Técnico del Interior; en la Delegación de Administración General y en la Oficina de Oficiales de Justicia, Ujieres y Notificadores.

II. Disponer que los Funcionarios y Empleados asistan a prestar servicios en horario habitual, sin perjuicio de las medidas que de carácter urgente deban ser tomadas por los titulares de dichas Cámaras, Juzgados y Oficinas.

III. Notifíquese a las Cámaras, Juzgados y Oficinas mencionadas, al Colegio de Abogados de la ciudad de Río Cuarto, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO. DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL